

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por seis meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En los Depositarios-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, decretada por V. S. en 23 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 1.º de Diciembre del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, decretada en 23 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Fúndase dicha providencia en que, de la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, previa autorización del Ministerio, aparecen entre otros cargos los siguientes: que los libros de actas de las sesiones de la Junta municipal carecen de la debida formalidad, y algunas actas estaban firmadas en blanco, como las referentes al señalamiento del casco, radio y extrarradio, para los efectos del impuesto de consumos; que en los apéndices del amillaramiento, sólo aparecen tres alteraciones en la riqueza rústica, y cuatro en la urbana, y sin embargo en los repartimientos de la contribución de este año se han hecho 248 alteraciones en la riqueza rústica y dos en la urbana; que se han ejecutado varias obras en la Casa Consistorial, sin suabasta; que el Ayuntamiento vendió en 75 pesetas un trozo de una calle, para adjudicarlo después una parcela al Concejal y segundo Teniente de Alcalde, Alvarez Peña, y otra á un pariente del Alcalde; que en el actual ejercicio no se han abierto los libros de contabilidad, no obstante haberse efectuado ingresos por valor de 6.806 pesetas 86 céntimos, y verificado pagos por distintos conceptos, que importan 8.387'98 pesetas, y que en las arcas no estaba la cantidad que debía haber:

Vistos los artículos 180, 189, 190, 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los interesados alegaron en la audiencia que se les concedió, que las obras ejecutadas tienen su consignación en el presupuesto aprobado por el Gobernador, y no se subastaron porque se creyó que su importe no pasaría de 500 pesetas; que las alteraciones en los repartimientos se hicieron en virtud de relaciones juradas que los interesados presentaron; que la venta del callejón á que se refiere el Delegado está pendiente de resolución de la Superioridad; que las faltas en los libros de la contabilidad se deben á poco personal y mucho trabajo de la Secretaría municipal; que el cargo referente á lo del radio y extrarradio carece de importancia, porque su población tiene

celebrado un concierto con la Administración del impuesto de consumos; y que la mayor parte de los Concejales empezaron á ejercer sus cargos en 1.º de Julio último:

Considerando que si bien se notan algunas faltas en la administración municipal de dicho pueblo, no todas pueden imputarse á los suspensos, por ser procedentes de otras Corporaciones anteriores á la última renovación bienal del Ayuntamiento, y no hallándose justificado el desfallo que da á entender el Delegado que giró la visita de inspección, los demás hechos á que el mismo se refiere bien pueden corregirse con apercibimiento y multa, si la Corporación y cada uno de los Capitulares no respondiesen al celo del Gobernador en el cumplimiento de los deberes que la ley les impone;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión, y encargar al Gobernador que por los medios que la ley le confiere moralice la administración del mencionado Municipio.»

Visto:  
Vistos los artículos 97, 108, 109, 180, 181 y 191 de la ley Municipal vigente:

Considerando que, según se deduce del expediente, se han cometido en la administración de los intereses municipales de Santa Cruz de la Zarza omisiones é ilegalidades que dan lugar á la suspensión de los Concejales que en ellos intervinieron, puesto que, prescindiendo de otros, los hechos de hallarse incluidos en la lista de familias pobres individuos que, además de pagar contribución, cobran sueldo del Municipio, excluyéndose en cambio á otros notoriamente pobres; no publicarse los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento en el *Boletín oficial*, ni anunciarse los días de sesiones; existir actas firmadas en blanco y otras sin reintegrar, y no llevar libros de contabilidad en este año, acusan informalidad, negligencia y abandono en el desempeño del cargo; y de ello resulta perjuicio para los intereses y servicios municipales, y una lamentable infracción de los artículos 97, 103 y 109 de la ley orgánica Municipal, con cuyas disposiciones se ha querido revestir de formalidad y garantía los actos de las Corporaciones municipales, dando publicidad á sus acuerdos, á fin de evitar toda desconfianza en las asociaciones á quienes se encomiendan legalmente intereses dignos del mayor respeto:

Considerando que también se ha burlado por la Corporación de referencia la institución encaminada á prestar asistencia facultativa al verdaderamente necesitado:

Considerando que se consigna en el expediente el cargo de que faltan de las arcas del Municipio 4.338'57 pesetas, lo cual hace suponer que existe un delito que corresponde definir y probar á los Tribunales de justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar la providencia de V. S., fecha 23 de Octubre de este año, por la que suspendió en su cargo á 10 Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Toledo.

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria de quinientos escrita por el Médico Director del establecimiento de baños de Caldas de Oviedo, en cumplimiento de la obligación impuesta por la regla 10 del art. 57 del vigente reglamento de baños, dicho Cuerpo Consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión ha examinado detenidamente la Memoria que acerca de las aguas minerales de Caldas de Oviedo ha redactado el Médico Director del establecimiento de este nombre, Académico numerario de la Real de Medicina de Madrid, de la Sociedad de Hidrología Médica de París, etc., D. Mariano Carrtero y Murriel, quien, dentro del plazo que fija la Real orden del 22 de Junio de 1898, la remite á la Subsecretaría de este Ministerio, para que, si lo estima oportuno, sea calificada por el Real Consejo de Sanidad.

Acordándolo así la mencionada Subsecretaría, pasa á este Cuerpo consultivo la referida Memoria á los efectos de la regla 10 del art. 57 del vigente reglamento de baños.

Forman tan notable trabajo 287 páginas de texto, manuscritas y encuadernadas en 8.º, y se refiere especialmente al quinquenio de 1894-1898, aun cuando consigna datos estadísticos desde 1876, y hace un completo estudio de las aguas.

Después de una breve advertencia, en la que expone el autor las consideraciones que ha tenido presentes al redactar la Memoria, y por la que demuestra involuntariamente, á la vez que su modestia, un acabado conocimiento de las cuestiones que en ella deben tratarse y de la forma en que corresponda exponerlas, comienza su estudio, que divide en siete capítulos.

Dedica el primero á la topografía médica de la localidad, que describe en dos artículos, ocupándose en el primero de la orografía, hidrografía, geología de la comarca, con expresión de su flora y fauna, y en el segundo, que se ocupa de la meteorología, fija la presión, temperatura y humedad de la atmósfera, deduciendo de este estudio: que el terreno de las Caldas pertenece á la caliza carbonífera, cubierto en varios puntos por arcillas del grupo terciario plioceno, y está limitado al Oeste y algo al Norte por el terreno deroniano, y al Este y Norte por el cretáceo y grupo de arenisca verde; que la presión atmosférica media anual es de 742 milímetros en otoño, 742 con 8 en verano, 741 con 4 en primavera y 741 con 9 en invierno; que la temperatura media de los cuatro meses de Junio á Septiembre es de 17'72, siendo la máxima de 18'8 en Agosto, y la mínima de 16'4; la humedad de la atmósfera es en Oviedo de 78' como término medio anual, estando despejada la atmósfera cincuenta y un días por término medio, resultando de todos estos datos que el clima de las Caldas debe incluirse entre los templados y húmedos, lo que determina efectos calmantes ó sedantes en el organismo.

En el cap. 2.º historia y después describe el establecimiento, presumiendo que desde el siglo XIII vienen usándose las aguas termales de Caldas, pudiendo hoy atender, por las sucesivas mejoras introducidas, á su numerosa concurrencia.

Hace un estudio bibliográfico de las aguas de Caldas, y expresa cuáles han sido los Médicos Directores